

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA OLGA TORRES RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO- FOMAG
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2018-00201-00

Previo a resolver sobre la admisibilidad de la demanda y en aras de dar prevalencia al derecho sustancial sobre el formal y garantizar el acceso a la administración de justicia (artículos 228 y 229 de la Constitución Política), se requiere al apoderado de la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días, se sirva allegar al proceso sus respectivos traslados, pues revisada la documentación recibida, sólo se allegó un traslado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 166 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la abogada **MARLY FLOREZ PALOMO**, en los términos y para los fines del poder visible a folio 1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

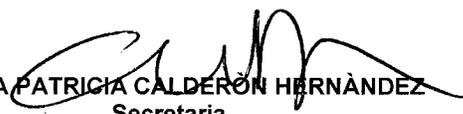

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia emitida el 14 de junio de 2018 se
notificó por ESTADO No. 10 Del 15 de junio de 2018.

EA


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria